



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 91 de 2021 |
| Radicado | 05 368 31 84 001 2021 00020 00 |
| Proceso | VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| Demandante (s) | MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ |
| Demandado (s) | NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN, MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO |
| Asunto | AUTO INADMITE DEMANDA |

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- Allegar copia actualizada del Registro Civil de Nacimiento del señor JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO, necesaria para verificar las anotaciones marginales realizadas en dicho documento hasta la fecha, puesto que la certificación allegada corresponde a la Registraduría local, y no a la Registraduría del Estado Civil Nacional, quien puede informar el sitio donde se encuentra registrado el señor Valencia Quintero.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

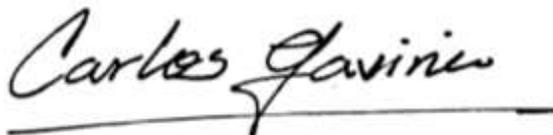
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que ha formulado el apoderado de la señora MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ, en contra de NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN, MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN en calidad de herederos determinados del señor JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO y contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de dicho causante., por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse el requisito dentro del término legal, se deberán aportar las correspondientes copias para el traslado y el archivo del juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHÍTA, con T. P. N° 307.524 del C. S. de la J, para que represente a la demandante, señora MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

